



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021

Proceso No. 2021-00288

En atención al escrito que antecede, por ser procedente se admite la reforma a la demanda, conforme lo preceptuado en el canon 93 del C. G. del P. En consecuencia, se **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor BANCOLOMBIA S. A. contra YESICA MILENA VIRGUES BERMÚDEZ y ANA DEL CARMEN BERMÚDEZ BERMÚDEZ , por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 9000029495

1.-) \$420.428.64 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CUOTA CAPITAL	INT. REMUNERATORIO
5/04/2021	\$209.343.75	\$1.043.509.60
5/05/2021	\$211.084.89	\$1.041.768.46

2.-) \$124'979.547.73 por concepto de capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre las sumas descritas en numeral anteriores, para el capital vencido, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, esto es el 6 de cada mes y para el acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.675% efectivo anual.

4.-) \$ 2'085.278.06 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas a una tasa del 10.45% Efectivo Anual.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor BANCOLOMBIA S. A. contra YESICA MILENA VIRGUES BERMÚDEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. Q000000052396627027001:

5.-) \$ 15'080.952 por concepto de capital.

6.-) Por los intereses de mora sobre el capital descrito, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 16 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a una tasa igual del 23.09% anual, siempre y cuando esta no supere el límite máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 1860094255:

7.-) \$ 34'851.197.00 por concepto de capital.

8.-) Por los intereses de mora sobre el capital descrito, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 17 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a una tasa igual del 23.09% anual, siempre y cuando esta no supere el límite máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. DM001007205:

9.-) \$785.247.00 por concepto de capital.

10.-) Por los intereses de mora sobre el capital descrito, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 24 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a una tasa igual del 22.97% anual, siempre y cuando esta no supere el límite máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

11.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

12.-) Decretar el embargo y secuestro de los derechos que tengan los demandados sobre el inmuebles hipotecados. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

13.-) Se reconoce a DGR GROUP SAS, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

14.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

15.-) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 11 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.